## FUNDAMENTOS PARA REVOCAR LA FIRMA ENCLA-

VATORIA DE GAMON.



Nlos executoriales concedidos el año de 45. firma su jurisdicion la Rota solamente en virtad de vna comission no signada manu Sanctissimi, sacada por los Racioneros, para que conociesse Monseñor Cerro de la apelación de vna sentencia dada en segunda instancia por Monseñor Carrillo, confirmatoria de otra dada en primera instancia por Monseñor Panzirolo sobre las distribuciones de cada dia, y la observancia del estatuto en orden a su cantidad y paga. Y assi en la narrativa de los executo-

riales que comiença del año de 42. no se haze mencion alguna del Ordinario, sino solamente con la comission inserta en ellos sirma su jurisdicion el Iuez Comissario, como por ellos consta, nostraq; exinde sirmata iurisdictione.

Segun esto, consorme los executoriales manisies tamente resulta, que la Rota auia conocido en primera instancia contra lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento sess. 24. de resormat. cap. causa omnes 20. y assi sin jurisdicion, y por esto la Corte del señor Iusticia de Aragon justificadissimamente en somento del santo Concilio de Trento concedio la firma, inhibiendo que no se pusiessen en execucion, y que por no obedecersos no se puedan promusgar censuras, ni conceder le-

tras agrauatorias, ni reagrauatorias.

Por no auer obedecido el Cabildo estos executoriales, la Rota ha despachado declaratoria, agrauatoria, y reagrauatoria el año 1648. con auxilio del Braço seglar, en la qual comiença su Noueritis desde el año de 11. coram Ordinario, y refiere los executoriales despachados el año de 1645. y que por no auerlos obedecido el Cabildo, concede aora vltimamente esta inuocación del Braço seglar; y la Corte del señor Iusticia de Aragon en virtud desta narrativa, que en esta reagrauatoria haze la Rota, de que esta causa se incohò coram Ordinario, ha concedido sirma enclauatoria, para que socolor de la dicha sirma no le impidan a Gamon el valerse de las letras reagrauatorias del auxilio del Braço secular, la qual parece que está en manissesto caso de reuocación, para lo qual tormo el dircurso assi.

forme su tenor no le consto que tenia jurisdicion el luez q los despacho, y no ay obligacion de obedecer al Comissario que no muestra suficiente comission (aunque de verdad la tenga) por la qual firme su jurisdicion leguimamente; y antes bien en el caso presente por la que se insirio en los executoriales, consto que no

la tenia, pues dize que se conocio alla en primera instancia, y no estado signada manu Sanctissimi, obstava el decreto del Concilio que lo requiere por forma; luego por no obedecer aquellos executoriales, no ha podido la Rota proceder a agra uar, y reagrauar censuras, y vltimamente a inuocar el auxilio del Braço seglar, sino que era menester presentar nueuos executoriales, en que conste de su jurisdicion; y intimados, y aguardados los terminos, sino se obedeciere proceder con nueuas declaratorias, y reagrauatorias, pues estas no se deuen conceder no precediendo inobediencia: y claro està que la narratina hecha en las letras del auxilio del Braço seglar el año 1648. (dado que por essa se hiziesse noticioso el Cabildo de la jurissdiccion de la Rota) no le harà inobediente a lo mandado en aquellos executoriales del año de 45. que no tenian essa narrativa.

Segun esto; ya, se considere la narratiua de los executoriales; ya, la comission inserta; va, la assercion de la Rota, en que confiessa allà la primera instancia, no tuuo el Cabildo obligación de obedecerlos, de tal manera, que aunque en realidad de verdad tuuiera aliâs jurisdiccion la Rota, no constandole della al Cabildo por los executoriales, como no le constò, antes bien constando dellos lo contra-

rio, no deuia obedecerlos.

De aqui es, que como las letras reagrauatorias del auxilio del Braço seglar suponen inobediencia en el Cabildo, pues se conceden por no auer obedecido a los dichos executoriales del año de 45. y esta no la tuuo, consiguientemente no ha po dido ser agrauado, ni reagrauado: y por lo mismo no se le ha podido conceder firma a Gamon, para poder presentar y poner en execucion las letras del auxilio del Braço seglar, quando por los meritos con que se proueyó, constò y consta que el Cabildo no fue contumaz.

2. Funda- Y lo que mas se ha de considerar, es, que está padeciendo el Cabildo por las de claratorias, y reagrauatorias, por auerse valido del decreto de la Corte, quando justamente le siò del; y por lo hecho debaxo de su amparo no deue dar lugar a que se le moleste, q la autoridad y se publica a ninguno engaña, sundamento que

por si a solas merece la reuocacion de la firma.

Quando fuera assi, que la comission inserta en los executoriales, fuera sobre lo deducido en primera instantia coram Ordinario, o estuuiera signada manu Sanctissimi, siendo ella para conocer de la observancia del estatuto a cerca de las cantidades, y solucion de las distribuciones, (sobre que son las dos sentencias de Monseñor Panzirolo, y Carrillo, ) no ha podido la Rota conocer en virtud de etta comission sobre lo hecho por el Cabildo el año de 1641, en razon del estatuto nueuo, y reuocacion del antiguo, pues para esto no es la comission, como en ella se vè, ni menos puede entrar por via de conexion, y dependencia, pues son derechos totalmente independentes separados, el que los Racioneros tengan derecho a tres reales por el estatuto, mientras aquel no estè reuocado por quien tenga facultad, y que quien tiene facultad de reuocarlo lo reuoque; y assi el que teniendo legitimo derecho, vsando dello reuoca, en nada se opone al mandato en virtud del estatuto, como cumpla con el pagando enteramente todo lo por el mandado hasta el dia de la reuocacion del estatuto, que es hasta donde en fuerça de aquella comission se podia estender la jurisdiccion de la Rota; y aunque sea verdad, que con la reuocacion de aquel estatuto recibiessen los Racioneros daño, por carecer del beneficio, que por el estatuto hecho por el Cabildo, recibieron; pero no se puede considerar perjuycio, que este supone derecho, y los Racioneros no lo tienen, a que el Cabildo no pueda reuocar

mento.

3. Fundamento.

aquel estatuto, pues la misma facultad tiene por la Bula de la secularidad para reuocarlo, que tuuo para hazerlo, aunque tengan derecho para que mientras no estè reuocado se cump la con lo dispuesto por el, que este es el pleyto; y el reuocarlo el Cabildo pendiente la lite, cumpliendo con los mandatos Rotales enteramente hasta el dia de la reuocacion, no es oponerse al mandato, sino huyr del vsando de su derecho, lo qual no le es prohibido a nadie; y de la manera que acabado el pleyto, por tres conformes que condenen al Cabildo, a que les pague tres reales por el estatuto, con que se les assegura su pretension, no ay res iudicata contra el Cabildo, respeto del derecho que tiene a reuocarlo conforme la facultad de la Bula; menos embaraço le hara la litispendentia, que es vna pretension incierta, y expuelta al sucesso de la lite, por la regla cui non obstat res iudicata, non obstat litispendentia, de que se ha tratado mas por menor en otros papeles del Cabildo, y de las demas proposiciones de derecho que se tocan en este papel, y alsi por elto, como por ser tan corrientes escuso el repetir las pruebas; luego la Rota en virtud de la comission inserta, aunque fuera valida, no ha podido dar este decreto, (que decreto es, por el qual quitando el embaraço que estos estatutos del año 1641. hazen a los mandatos de manutencion, alias relaxados, manda al Cabildo que cumpla con ellos, y assi lo llama la Rota en todas sus letras pro cuius quidem decreti executione, y no sentencia en propiedad, como quie ren persuadir: Y reparese, que no señala, ni especifica que mandatos son aquellos, con que viene a ser el decreto vago.)

Y quando el pleyto sobre el eltatuto del año de 7. tuuiera litispendencia con 4. Funda- su renocacion, y por consiguiente asseguràra la jurissicion en la Rota, no consta por las letras del auxilio del Braço seglar (que es el documento vnico, para esto, de la firma enclauatoria) que en el caso presente la tenga, pues en la narratiua que se haze en ellas, començando por el processo del Ordinario, no se dize que el pleyto fue sobre el eltatuto del año 1607. sino indifinitamente pro vi in statuto; y podia auer otros estatutos sobre las distribuciones, y los ay, y assi desta indifinita no consta que la reuocacion hecha por el Cabildo el año 1641. del estatuto del año 1607. sea reuocacion de aquel estatuto que las letras narran que se pidio ante el Ordinario, y por consiguiente no le ha constado a la Corte de la dependencia

pretendida, para assegurar la jurisdicion a la Rota.

mento.

Y a la verdad no ay dependencia, que por esso en los executoriales no se hizo mencion del processo del Ordinario, pues aquel sue sobre sugeto diuerso, y independente del intentado despues en la Rota, y de auer puesto despues en las letras reagrauatorias essa narratiua, que no se puso en los executoriales, no sè el misterio, puede conjeturarse, pues de buena razon auian de entrar con la misina narratiua que los executoriales, pues los refiere: Y estas narrativas y disposicion de estos despachos, salua la sustancia del decreto, o sentencia, corre por la direccion del Notario, como suele suceder en los mas Tribunales; pero la aduertencia de auer añadido a estas letras el pleyto del Ordinario (de que ya no se trataua en la Reta, sino del estatuto del año de 1607.) y la aduertencia de suponerle al pleyto del Ordinario aquel pro vt in statuto, no llego a especificar que suesse el del año de 1607. que era a lo que parece se encaminaua el desinio para dar color a la dependencia y jurisdicion de la Rota, para el decreto hecho sobre la reuocacion del estatuto del año 1607. luego por la narrativa de las letras del auxilio del Braço seglar no consta que el pleyto intentado ante el Ordinario suesse sobre el estatuto del año de 7. reuocado por el Cabildo a 14. de Enero del año 1641.

Procoronide, añado, que teniendo el Cabildo decreto de la Corte contra el Comissario Rotal, con los meritos de sus mismos executoriales, estando ya herida su jurissicion, lo que despues se dixere en las letras agrauatorias de aquellos, para sanarlas, no merece la atención que se deue a lo que dize, el que está sin controuersia reconocido, y admitido por luez, particularmente teniendo los Notarios tanta mano en la extensión de las letras, que se puede dezir que estas natrativas son suyas.

Por todos los quales fundamentos, y por cada vno de por si a solas, está esta sirma en caso claro de reuocacion (sin que sea necessario auernos de valer del me dio de la declaracion con el processo del Ordinario, por donde se descubre, que so pidido alli no sueron los tres reales del estatuto.) Saluo grauissima censura

pelegatel Chellie y de las centres proporciones de derecho que (e toca a en ente

charites, del mo io pil bazan a les mandates de manutencion, alias relaxades,

DD. 227. de Setiembre 1648.

--014,

## Gonçalez de Leon.

op an investment to the fit

talanda al Cabilido que tumpla con ellos, ey alsi lo lla mala idea en todas im letraspro cuius quidem detreit e tectualore, y no fentencia en propiedad, como quie stendertie: L'rebifefe, que no foitale, hi especifica que mandatos fon aquellos, con due viene a fer el decreto va est.) politic mendo el pleyto idbre el charuto del ano de 7 inniera licifpendencia con por las letras del auxilio del Diago feglar (que es el documento valeo, para ello, Ade la firma enclavatéria) que en el cato prefente la tque i, pues en la narra siga que le sup exile elias començande por el procedio del Craipario, no le dize que el repleted the fobite of estatute out and learning indifficient and other property in a record signalis near biros eltaratos fobre una difficiones, y los ay, y alsi de lia indificio no coulds que la renocacion hecha por el Capildo el año negr, del ellannid del The first of the first first the first of the first of the first of the first of the first on a rious insupposed the street all a constitutions at the first of the street of the dependence of the street of the .com at al moistall hand at throught a trid, of the control said I a la verdad no ay dependencia, que que en los executoriales no le hizo -statemelon del procesio del Projection de la compara aquel fue lobre sa pero dinerio, y in dependente del intentado del puer en 13 Mota, y de auer puello del juces en las lecras peagement of the contraction, que no la puis en los executividales, mo se el minter ; rio puede confetitaris, pues de buena razon quian e esmerar con la milina narras. distanting los executors ales a pues los returne: Y effes parratinas y difpolicion de effer despather, faluatia da de luncia de decreto, o tentento, correpor la direcciona del'Motarie J. Como facile l'execter en l'emant i ribunales ; pero la aductione de gage giadido arefras letras el plevio del Cralingalo (de que ya no le tratana en la diots, fino del cilateito del anti del 1607;) y la adalertencia de fuponerle al pleyros our lab la allant apparentiagels a ogation, essas a fine el de l'incitat que fuelle el del nota de 160%, que entra a los que, parece de encarante autre el cambio para dar coloria la dependenciary intifdiction de la ivota, para el decreto fiecho febre la renocacion debestarure del ano 1667, tuego por la mariarina della terras debauxillo del Blacofricter no conflit que el pley to intentado ame el Ordinario inelle foorle el elraturo del amo de y reuseado, per el Cabildo a 14. de briero del anó 1641;